



AYUNTAMIENTO DE **TEMASCALCINGO**

Servir con valores
2025-2027

Reglamento Interno
Coordinación de Alumbrado Público

PRESENTACIÓN

Este reglamento es diseñado e integrado, pensando en presentar una normatividad de referencia acerca de la organización y funcionamiento de la coordinación responsable del Servicio de Alumbrado Público de esta Administración Municipal.

La normatividad del servicio de alumbrado público municipal, debe fundamentarse sobre criterios de sostenibilidad, es decir, que debe beneficiar a todos los actores involucrados, con el único objetivo de que vaya orientada a mejorar las condiciones del mantenimiento y duración de los equipos que se instalen en el municipio y sobre todo se brinde un mejor servicio de alumbrado público en todas y cada una de las comunidades.

Es responsabilidad de la coordinación de alumbrado público, llevar a cabo y preparar eficientes planes de manejo para que el servicio en todo el municipio crezca a mediano y largo plazo, el reglamento en mención establece nuevas medidas para que esto se lleve a cabo.

Nuestro municipio cuenta con una estructura política, jurídica y administrativa algo complejo, que nos va permitir trabajar con la gente y dar respuesta a las demandas de tan importante servicio como lo es el alumbrado público y alcanzar los estándares de desarrollo en cada comunidad.

La administración 2025-2027, consiente de modernizar los ordenamientos legales, trabaja para la gente y con la gente con honestidad y eficacia, en una sociedad cada vez más compleja y exigente con sus gobernantes, por lo expuesto, la comisión de revisión y actualización de la reglamentación municipal, somete a la consideración del Ayuntamiento de Temascalcingo el presente reglamento interno del servicio de alumbrado público municipal, a fin de que, si lo estiman correcto, se apruebe en sus términos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público interés social y de observancia general; regirán en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Comisión de Alumbrado y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

ARTÍCULO 2.- El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio de Temascalcingo, otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos y de uso común, mediante la instalación de luminarias; vapor de sodio o LED preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y otras similares.

ARTÍCULO 3.- Para efecto de este Reglamento la prestación del servicio público de alumbrado corresponde:

- I. Al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Alumbrado Público Municipal.
- II. A la Comisión de alumbrado Público, en el Municipio de Temascalcingo.
- III. La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común.
- IV. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requiera la población, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- V. La ampliación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio.
- VI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o de la comunidad lo requieran.

ARTÍCULO 4.- Las actividades técnicas que realice el Ayuntamiento de Temascalcingo en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO II. DE LA COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 5.- La prestación del servicio público, por disposición de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Temascalcingo Estado de México, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo tercero de este ordenamiento, a través de la Comisión de Alumbrado Público Municipal.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Alumbrado Público Municipal:

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento.
- II. Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio.
- III. Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio.
- IV. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento que sean necesarios para complementar su objetivo.
- V. Los demás que fije este Reglamento y leyes conexas.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Coordinación de Alumbrado Público:

- I. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, bases y cualquier parte integral del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público;
- II. Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores, cuando hagan entrega del mismo al ayuntamiento conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado;
- IV. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, y;

- V. Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

ARTÍCULO 8.- En la prestación del servicio público y alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 9.- La Coordinación de Alumbrado Público, por conducto del Coordinador, establecerá en su Reglamento interno, los días, horas y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia.

ARTÍCULO 10.- La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

ARTÍCULO 11.- La Coordinación de Alumbrado Público, contará con el personal técnico especializado, vehículos, equipo, herramientas y demás materiales indispensables para la prestación del Servicio de Alumbrado Público. El personal a que hace referencia el párrafo que antecede, estará debidamente identificado y deberá cumplir con las disposiciones y lineamientos de seguridad aplicables.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, la Tesorería deberá prever en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio, los recursos necesarios hasta el máximo en que se pueda para ser destinados a las herramientas, material, equipo eléctrico y mecánico, equipamiento, vehículos y demás elementos que sean necesarios y de buena calidad para la prestación del servicio público de alumbrado. De igual forma, los recursos señalados en el párrafo anterior, deberán ser destinados a los espacios en que se realice la prestación del servicio público objeto del presente Reglamento, a fin de contar con instalaciones accesibles, aceptables, asequibles, dignas y de buena calidad.

ARTÍCULO 13.- La Coordinación de Alumbrado Público, en sus instalaciones y espacios en los que realice la prestación del servicio, deberá de establecer medidas y contar con la infraestructura necesaria para el acceso digno y seguro de las personas con discapacidad, débiles visuales y en general, cualquier otra discapacidad sensorial.

CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Se entenderá por acciones del servicio de alumbrado público, las siguientes actividades:

- I. La instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado público;
- II. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias de servicio público en todo el municipio, y;
- III. Reemplazo de luminarias obsoletas en el territorio municipal.

ARTÍCULO 15.- El Área de Alumbrado Público tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el trabajo, verificar y dar mantenimiento del Alumbrado Público en el Ayuntamiento, la Cabecera Municipal y las demás Comunidades del Municipio;
- II. Supervisar la buena operación del Alumbrado y en su momento corregir fallas, realizando mantenimiento correctivo, así mismo es su responsabilidad solicitar los materiales necesarios para corregir las deficiencias del Alumbrado Público;
- III. Solicitar, conservar y administrar el almacén de materiales de reserva;
- IV. Elaborar programas y proyectos para mejorar la iluminación en el Municipio;
- V. Proponer alternativas de ahorro de energía eléctrica, a través de la adquisición de luminarias que garanticen mejores rendimientos;
- VI. Atender las peticiones de los ciudadanos y brindarles respuesta oportuna;
- VII. Controlar y supervisar el material necesario para dotar a los sectores de iluminación;
- VIII. Supervisar que todo el equipo, vehículos, materiales y herramientas de trabajo, de Alumbrado público, estén en óptimas condiciones para su buen funcionamiento;
- IX. Llevar acabo registros de los agradecimientos, que se les da en las diferentes comunidades del Municipio después de culminar su trabajo;
- X. Hacer registros fotográficos de las reparaciones del Alumbrado de las comunidades a las cuales se les atendió, y;

- XI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por la o el Director de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 16.- La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderán a la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 17.- El mantenimiento menor será de la competencia del organismo designado por el Ayuntamiento, en su caso, quedando las funciones de mantenimiento mayor por su grado de complejidad, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, excepto los casos de emergencia.

ARTÍCULO 18.- Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación serán resueltos conforme al contenido de los contratos, leyes y reglamentos existentes en la materia.

ARTÍCULO 19.- Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.

ARTÍCULO 20.- Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las delegaciones que pretendan instalar luminarias, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 21.- Las demás actividades que expresamente le confieran la Presidenta Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 22.- La comisión de alumbrado público, contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de Alumbrado Público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa.

ARTÍCULO 23.- El personal de la Comisión de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes de seguridad para sus actividades.

ARTÍCULO 24.- El personal que tenga a su cargo trabajar directamente con el fluido eléctrico, deberá contar invariablemente con los conocimientos y capacitación en la materia, así como con la acreditación respectiva.

ARTÍCULO 25.- La seguridad e higiene del personal que realiza acciones para la prestación del Servicio de Alumbrado Público deberá atender a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, así como lo que se establezca en los Lineamientos de Seguridad e Higiene en Materia Eléctrica que para tal efecto emita la Dirección de Alumbrado Público y Servicios.

ARTÍCULO 26.- Efectuar un estudio minucioso antes de iniciar la obra de alumbrado público, donde se especifique la distribución de luminarias, fotoceldas y calibres de los conductores.

ARTÍCULO 27.- Los materiales y equipos a utilizarse en la operación, obras instalación y mantenimiento relativas al servicio de Alumbrado Público, deben contar con un certificado acreditado y aprobado, expedido por un organismo de certificación de productos, es decir, deben utilizarse materiales y equipos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28.- Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidos y resueltos en lo que proceda, de conformidad con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, o la Ley de Hacienda Municipal y/o Bando Municipal. Particularmente se sancionará con rigor las siguientes infracciones:

- I. A quien conecte sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.
- II. El usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
- III. Quien instale plantas de abastecimiento sin autorización.
- IV. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.



ARTÍCULO 29.- Los Organismos Municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de las leyes a que se refiere el artículo anterior serán: la Comisión de Alumbrado Público Municipal, Tesorería, Secretaría, Oficial Mediador-Conciliador y Calificador de acuerdo con la naturaleza de la falta o infracciones.

ARTÍCULO 30.- A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones de alumbrado público o en las obras respectivas, serán sancionados con multas determinadas por la autoridad competente y deberá pagar la reparación del daño causado.

ARTÍCULO 31.- Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes penales.

ARTÍCULO 32.- El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamenta la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (Contraloría Municipal).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal de Temascalcingo.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones con menor jerarquía que contravengan el presente reglamento.

and

and

and

and

and

DIRECTORIO

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. EMMANUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. EVA PACHECO GONZÁLEZ
PRIMERA REGIDORA

C. CRISTÓBAL NAVA TRINIDAD
SEGUNDO REGIDOR

C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ SEGUNDO
TERCERA REGIDORA

C. SANTIAGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR

C. EZEQUIEL GUTIÉRREZ ALVA
QUINTO REGIDOR

C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO
SEXTO REGIDOR

C. YURIDIA ROMERO COLÍN
SÉPTIMA REGIDORA

C. RAMIRO GALINDO REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

VALIDACIÓN

AUTORIZÓ



Presidencia Municipal

C. VERÓNICA MORENO MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO

ELABORÓ



VALIDÓ



C. LLUVIA VIRIDIANA MARTÍNEZ

SEGUNDO

TERCERA REGIDORA Y PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

C. PEDRO GONZALEZ LÓPEZ

COORDINADOR DE ALUMBRADO
PÚBLICO

Coordinación de Regiduría

VALIDÓ



Secretaría del Ayuntamiento

C. RAMIRO GALINDO REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

VALIDÓ



Coordinación General de Mejora Regulatoria

C. ANGELA VALDÉS MONTOYA
COORDINADORA GENERAL DE
MEJORA REGULATORIA

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Reglamento Interno de la Coordinación de Alumbrado Público, fue elaborado para la administración 2025-2027.

Fecha de actualización: Marzo del 2025.



end

© Ayuntamiento de Temascalcingo 2025-2027

COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Avenida de la Paz, Esquina Miguel Hidalgo, Col. Centro, Temascalcingo, México.

Marzo 2025

Impreso y hecho en Temascalcingo, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se del crédito correspondiente a la fuente.